

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 50497 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 50497 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339687	3 de Junio de 2017	SRD882	587
15339506	30 de Mayo de 2017	CBG366	590
328758	27 de Julio de 2017	WBG465	590

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto

AUTO No. 50497 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

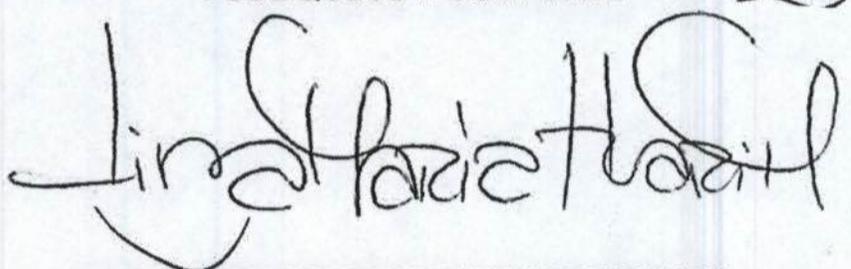
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15339687	3 de Junio de 2017	SRD882	587
15339506	30 de Mayo de 2017	CBG366	590
328758	27 de Julio de 2017	WBG465	590

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakria Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO No. 50497 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

RESUELVE

Fecha de Emisión	Código de Infracción	Valor de la Infracción
09/10/2017	001	\$1.000.000
09/10/2017	002	\$1.000.000
09/10/2017	003	\$1.000.000
09/10/2017	004	\$1.000.000
09/10/2017	005	\$1.000.000

LILIANA MARÍA MARGARITA HUAR WATTUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339687



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAAT

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

TIPO VIA	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
AV. CL. C/AUDG/TR	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL
68		
AV. CL. C/AUDG/TR	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL
Americas		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Cna/Rosal

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
CC 17194103
Naranjo Alfonso Juan

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 17194103

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 17194103

EXPEDIDA: 15-05-2017

VENCE: 15-05-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Jose Naranjo Alfonso

DIRECCIÓN: Cr 112 B D N° 81-31

TELÉFONO: 3105759575

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO
L0001889415

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: PI Sindy Limeraz
PLACA No: 187320

ENTIDAD: Ronal.

15. INMOVILIZACION
PATIOS: calle 13 n° 90-90 Fontibon, TALLER WLS015, GRAN VIAL SA

16. OBSERVACIONES
transita sin la tarjeta de operacion respectiva al servicio que esta prestando

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Sesacintendencia puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVACION

IMPRESO POR: CENSAER/IMPRESOS S.A. NIT 900.172.467-2 TEL. 408.2710

UNES DE TRANSPORTE NO. 10000000

15339586

FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
BO	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AD/GR	50		AV/CL/CR/AD/GR	50		BO		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Nostrero

6. SERVICIO: PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80737963

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80737963

EXPIRATA: 29-05-2015 VÁLIDA: 29-05-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Nostrero Orlando Cepi

INSCRIPCIÓN: 010881 # 532-097843008

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

No para

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

No para

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Roneo Pineda Jairo

PLACA No.: 09108

ENTIDAD: Popayán

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN: N U

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 2007a11ba

TALLER: Placa 2071 952

PARQUEADERO: Cense Nostrero

16. OBSERVACIONES

El agente de tránsito era un señor de 45 años, con un carro de 2007, placa 2071 952, no para licencia de tránsito, ni tarjeta de operación, ni carnet de conducir.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Policía y Tránsito

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

- ORGANISMO DE TRANSITO -

FORMA 15 FEBRERO 2014

- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 - 405 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un estudio en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 406 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de ruta, el color o distribuido espacial señalado por las autoridades para determinar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
 - 407 No permitir, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 408 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 - 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
 - 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
 - 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 413 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas adhieren a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 418 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
 - 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.
 - 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
 - 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
 - 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
 - 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
 - 425 Alterar la tarifa.
 - 426 Despatchar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
 - 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Plaqueta de Despacho.
 - 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plaqueta de Despacho.
 - 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.**
- 430 No mantener actualizada la relación del equipo con el registro de esta modalidad de servicio.
 - 431 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
 - 433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
 - 434 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
 - 435 Prestar el servicio en un caso de acción desahuciada.
 - 436 No portar la Plaqueta de Despacho en las rutas autorizadas.
 - 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**
- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el registro de esta modalidad de servicio.
 - 440 No suministrar la información que la ley exige y que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
 - 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales de esta modalidad de servicio.
 - 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 - 443 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un estudio en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 444 No suministrar la Plaqueta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
 - 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
 - 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el motivo de contrato que utilizara para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 - 447 No permitir, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 448 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 - 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
 - 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 451 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 452 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 453 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.
 - 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas adhieren a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 457 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
 - 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 - 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
 - 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**
- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 462 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 463 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
 - 464 No tener los documentos de la empresa de la cual se desvincula.
 - 465 Prestar el servicio de transporte en un caso de acción desahuciada.
 - 466 No portar la Plaqueta de Despacho en las rutas autorizadas.
 - 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRIETERA.**
- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el registro de esta modalidad de servicio.
 - 470 No suministrar la información que la ley exige y que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
 - 471 No suministrar a los propietarios de los vehículos vinculados un estudio en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 472 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un estudio en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 473 No suministrar la Plaqueta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
 - 474 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
 - 475 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el motivo de contrato que utilizara para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 - 476 No permitir, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 477 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 - 478 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
 - 479 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 480 Modificar el nivel de servicio autorizado.
 - 481 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas adhieren a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 486 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
 - 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.
 - 489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
 - 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
 - 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
 - 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
 - 493 Alterar la tarifa.
 - 494 Despatchar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
 - 495 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Plaqueta de Despacho.
 - 496 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados por la legislación expedida en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 - 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 - 511 No exigir a los propietarios de los vehículos vinculados un estudio en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 512 No controlar el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto funcionamiento.
 - 513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
 - 514 No permitir, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 515 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 - 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
 - 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
 - 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
 - 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 521 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas adhieren a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 526 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
 - 527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alcohólicas.
 - 529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
 - 530 Permitir la prestación del servicio, llevando pagamento de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
 - 531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
 - 532 Exigir documentos del Contrato sin la conformidad mas de los mismos.
 - 533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**
- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 535 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
 - 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 - 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
 - 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.**
- 540 No reportar ante la autoridad que le otorga el servicio, los cambios de domicilio.
 - 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 542 No permitir que el servicio ocurra sin portar los distintivos exigidos para la operación.
 - 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
 - 544 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que sustentan la operación.
 - 545 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas adhieren a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.**
- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
 - 548 No cobrar, para la prestación del servicio, la presencia de un adulto acompañante.
 - 549 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que sustentan la operación de los equipos.
- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**
- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 551 No suministrar la información que la ley exige y que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
 - 552 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
 - 553 No reportar al Manifesto Único de Carga.
 - 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 555 No mantener vigente las pólizas exigidas por la ley.
 - 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
 - 557 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 294 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
 - 558 Permitir, facturar, estimar, prologar, autuicar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
 - 559 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
 - 560 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
 - 561 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 562 Despatchar carga en vehículos que no sean de servicio público.
 - 563 No permitir que el servicio ocurra sin portar el correspondiente Manifesto Único de Carga.
 - 564 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
 - 565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 567 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
 - 568 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean propios.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O QUIEN HAGA SUS VECES.**
- 570 No mantener en el vehículo los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 - 571 Prestar el servicio de transporte en un caso de acción desahuciada.
 - 572 Prestar el servicio de transporte en un caso de acción desahuciada.
- SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**
- 573 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 574 No suministrar la información que la ley exige y que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.
 - 575 No mantener actualizada la relación del equipo con el registro de esta modalidad de servicio.
 - 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones establecidas por la ley.
- SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**
- 577 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones establecidas por la ley.
- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.**
- 578 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pueda concluir con la adopción de la medida.
 - 579 No cumplir con la obligación de cumplir, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.
- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**
- 580 De haber sido multado la empresa transportadora, se encuentre en obligación de adelantar o de los servicios prestados.
 - 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
 - 582 Alzarse el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
 - 583 Haber sido sancionada o inhabilitada o inhabilitado o inhabilitado de las rutas establecidas. En la prestación de servicios no autorizados o en vehículos que no sean de servicio público o que se retire el literal d) del artículo 40 de la Ley 200 de 1995.
 - 584 Haber sido sancionada o inhabilitada o inhabilitado o inhabilitado de las rutas establecidas. En la prestación de servicios no autorizados o en vehículos que no sean de servicio público o que se retire el literal d) del artículo 40 de la Ley 200 de 1995.
- HABILITACIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.**
- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 - 586 Cuando el equipo se encuentre gravado el servicio a una empresa de transporte, cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
 - 587 Cuando la compañía de transporte no presente los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo necesario para clarificar los hechos.
 - 588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 590 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 591 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 592 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 593 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 328758

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

cauya - Pintada km. 54600 mts.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Manizales

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1060590337

LICENCIA DE CONDUCCION

1060590337 - C2

EXPEDIDA

05-11-2014

VENCE

05-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

Jairo Vargas Avango

DIRECCION

Barrio San Lorenzo Suria, 3146389047

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Herman Ganan Tapaco
c.c. 4.546.562

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

sin vinculación a empresa

12. LICENCIA DE TRANSITO

100 - 73758592

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt. Victor Hugo Mejia Zulunga

ENTIDAD

Setra-Decal

PLACA No.

092984

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Parqueadero las Palmas - Suria, vía Nacional

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

no presenta mani fiesta de carga en concordancia con la codificación 532, transporte mercancía juguetes, motocicletas cubre la ruta Medellín - Suria. Artículo 42 numeral 8, se le entregaron todos los documentos.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de Avenidas y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Victor HMR
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Jairo Vargas
C.C. No. 1060590337

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

52

IMPRESO POR COORDINACION TECNICA DE IMPRESOS S.A. MIT 001.175.4256 TEL. 480.0110

